



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que el pasado 11 de enero, venció el término dispuesto para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa.

Notificación por conducta concluyente: 29 de octubre / 2021.
Término para retirar las copias de traslado: 2, 3 y 4 de noviembre / 2021.
Días hábiles: 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de noviembre; 1°, 2, y 3 de diciembre / 2021.
Días inhábiles: 30, 31 de octubre; 1°, 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 2 de noviembre.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso |
| Radicación: | 76 147 31 84 002 2021 00187 00 |
| Demandante: | Néstor Patiño Lancheros |
| Demandada: | Francy Elena Mena Bolívar |
| Auto: | 137 |

CONSIDERACIONES

El día 22 de octubre de 2021, la demandada allegó poder otorgado a un profesional del Derecho para que lleve su representación en curso de este proceso; este a su vez, arrió la contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito. Dado lo anterior, este despacho dictó auto No. 1060 notificado por estado el pasado veintinueve (29) de octubre, teniendo por notificada a la demandada por conducta concluyente y ordenando correrle el respectivo traslado.

Consecuencia de lo anterior, el pasado 03 de diciembre la apoderada judicial del extremo demandado presentó memorial con asunto “RATIFICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA”. Así entonces, dado que la contestación de la demanda se presentó previo a que se diera por notificado el externo pasivo, se tendrá por válido tal pronunciamiento, se tendrá por contestada la demanda mediante el escrito presentado el día 22 de octubre de 2021 y, se pasará a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas conforme el artículo 370 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda a través de escrito presentado el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme indica el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
027

Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54de486e677867c181f648c77868e217c231d59978b546cd16e0eeca27c1564**

Documento generado en 09/02/2022 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>